



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración.
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal.
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022



Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

CVM1630007/2022

Morelia, Michoacán, a 15 de noviembre de 2022.

C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ
Cto. Uacusecha esquina con calle Piña,
Colonia Xangari,
C.P. 58089, Morelia Michoacán.

Esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal Federal; expide la presente orden de verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d) TERCERA Y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos y TERCERA de las Transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de Julio de 2015, modificado por Acuerdo de fecha 31 marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII, del Anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19, párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV, y Artículo TRANSITORIO OCTAVO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021; artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 15 párrafo primero, fracción I, inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos a), b), c), d), y f), III, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XX, XXI y XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; artículos 2°, 2°-A primer párrafo, fracciones III y IV; 16, 26 párrafo primero, fracciones IV y VI, 28, párrafo primero fracción XVII, XVIII y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXV, XXVI, XLIV y LIV; Apartado IV. Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, 1.0 De la Secretaría, VII.1 Funciones Generales de las Unidades Administrativas, numerales 6 y 17; VII.2 Funciones Específicas, 1.1 De la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 36 y 38, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021 así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI y XXXIX y 151 de la Ley Aduanera; así como el artículo 33, último párrafo y 38 fracción VI del Código Fiscal de la Federación; procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior de conformidad a lo siguiente:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, giró la orden de **verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte**, número **CVM1630007/22** contenida en el oficio número **POCE/0042/2022** de fecha **10 de octubre de 2022**, emitida por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, dirigida al **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, en su carácter de propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación en el país de las mercancías de procedencia extranjera en transporte; así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Derecho de Trámite Aduanero, Aprovechamientos, y el cumplimiento de las Restricciones o Regulaciones no Arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan a dicha importación; los visitadores adscritos a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, adscritos a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se constituyó y se identificó legalmente con su constancia de identificación oficial de la siguiente manera:

NOMBRE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CARGO	NÚMERO DE CONSTANCIA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
KARLA HUERTA ZARCO	HUZK0005296JA	AUDITOR	SFA/DARF/481/2022	01 DE SEPTIEMBRE DE 2022	31 DE DICIEMBRE DE 2022

Por lo que con fecha **13 de octubre de 2022**, **fue notificada y entregada la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte** de referencia al **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, en su carácter de poseedor de la mercancía presuntamente de procedencia extranjera, quien al momento **NO** exhibió documento alguno para

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

✓ 2



Gobierno de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

11



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente	CPA-16/0026/2022

acreditar su personalidad, por lo que se procede a describir su media filiación: persona de sexo masculino, edad proporcionada por el compareciente 35 años de edad, con una estatura aproximada de un metro setenta y ocho centímetros, de complexión mesomorfo, cabello oscuro rizado, con descripción facial de (ojos color café oscuro, nariz chata, boca con labios gruesos, cejas gruesas) y el cual por sus generales manifestó que su nombre es **JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, quien se negó a manifestar su domicilio particular, acto seguido se entendió la diligencia de notificación, con domicilio en Cto. Uacusecha esquina con calle Piña, colonia Xangari, C.P. 58089, Morelia, Michoacán, lo anterior con fundamento en el artículo 42 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediéndose en términos del artículo 150 de la Ley Aduanera a la designación de testigos y a realizar la verificación física y documental de la mercancía de procedencia extranjera que se encontraba sobre la calle Cto. Uacusecha Esquina con calle Piña, Colonia Xangari, C.P. 58089, en Morelia, Michoacán; a un vehículo automotor para uso en transporte público, con las siguientes características; Nissan Urvan (amplia) 1995, con placas de circulación del estado de Michoacán de Ocampo, sin ser apreciadas letras y números a simple vista por el deterioro de la misma unidad, acto seguido descendía una persona del sexo masculino, quien comenzó a descargar "diez cajas de cartón de tamaño estándar, con cigarros de varias marcas", que fueron relacionadas en **cuarenta y siete casos** debidamente descritos en el Capítulo de Inventario Físico del Acta Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **13 de octubre de 2022**, levantada para tal efecto, en la cual constan el Número de Caso, Marca Comercial, Cantidad de cigarros, Origen y Estado de la Mercancía; misma que quedó relacionada en el acta de referencia, **del FOLIO CVM1630007/22-02-0001 al FOLIO CVM1630007/22-02-0008**, de esa misma fecha.

SEGUNDO. - Derivado de la verificación indicada, se hizo constar en la parte de inventario físico de dicha acta, la mercancía de origen y procedencia extranjera, descrita en **cuarenta y siete casos**, procediendo el personal actuante a solicitar al compareciente el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, en su carácter de **poseedor y/o tenedor de la mercancía** al momento de la verificación, acto seguido la documentación aduanera con la cual acreditara la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de procedencia extranjera relacionada, manifestando lo siguiente: **"NO cuento con la documentación comprobatoria en este momento, pero la presentaré después en sus oficinas"**, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Aduanera en relación con el artículo 49, fracción II del Código Fiscal de la Federación, no acreditó en el momento la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera relacionadas en el capítulo de inventario físico de dicha acta de inicio, considerándose presuntamente cometidas la infracción prevista en los artículos 176 fracciones I, II y X en relación con el 179 primer párrafo, así como las demás que se observen durante el presente procedimiento; asimismo se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151 fracción III de la Ley Aduanera, que señala: **"artículo 151.- las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: III.- cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas"**; en

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

✓ J 2



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

1



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente	CPA-16/0026/2022

virtud de que no exhibió la documentación correspondiente con la cual acredite la legal importación, tenencia y/o estancia de la mercancía de procedencia extranjera en el país, se procedió al embargo precautorio de las mercancías de procedencia extranjera al no acreditar con la documentación aduanera correspondiente, el haberse sometido a los trámites previstos por la Ley para su introducción a territorio nacional, por lo cual se consideró presuntamente cometidas las infracciones indicadas en el artículo 176 fracciones I, II, y X, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten en el transcurso de la presente revisión en términos de la Ley Aduanera, **haciendo del conocimiento al compareciente el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fecha 13 de octubre de 2022**, y el embargo precautorio respecto de la mercancía de procedencia extranjera referida, y haciendo de su conocimiento que contaba con el **término de diez días hábiles**, a efecto de que exhibiera las pruebas y alegatos que a su derecho conviniese a fin de desvirtuar las presuntas infracciones cometidas, mismas que deberían de ser ofrecidas en el domicilio de esta Autoridad, sito en la calle Benito Juárez número 179, Centro, C.P. 58000, en Morelia, Michoacán, término que comenzó a contar el día **17 de octubre de 2022 y feneció el día 28 de octubre de 2022**, considerando como días inhábiles los sábados y domingos, computo realizado en términos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria en términos con el artículo 1º primer párrafo de la Ley Aduanera, quedando la mercancía depositada en el Recinto Fiscal a disposición y custodia de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; quedando constancia de ello mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **13 de octubre de 2022** notificada y entendida legalmente con el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ, en su carácter poseedor y/o tenedor**, y los testigos de asistencia designados para tal efecto en términos del artículo 150 de la Ley Aduanera.

TERCERO. – Transcurridos los diez días otorgados para aportar pruebas y alegatos, el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ, en su carácter poseedor y/o tenedor**, no presentó la documentación idónea a fin de acreditar la legal estancia, tenencia y/o importación de dicha mercancía, así como del resultado de la revisión física, se presume que en términos de la Ley Aduanera cometió la infracción consistente, en no acreditar con la documentación correspondiente la legal estancia de la mercancía en el país, de conformidad con el artículo 176, fracciones I, II y X de la Ley Aduanera vigente, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad con el mismo ordenamiento, así mismo derivado de los hechos antes mencionados se actualizó la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera, que señala: Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas”, en virtud de que no presentó documentación, de conformidad con lo establecido por la Ley Aduanera en su artículo 146, para acreditar estas circunstancias, por lo que el compareciente no acreditó la legal importación o estancia en el país del de la mercancía de procedencia extranjera de conformidad con el artículo 146 de la Ley Aduanera, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144, primer párrafo, fracción X, y 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

✓ *J 2*



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

[Firma]



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente	CPA-16/0026/2022

Todo lo relacionado en el presente resultando quedó asentado en el Acta de Embargo en su caso y Notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de mercancías de procedencia extranjera con folios del **CVM-16-30007/22-02-0001** al **CVM-16-30007/22-02-0008**, legalmente entendida y notificada con el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, en su carácter de poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, el día **13 de octubre de 2022**.

CUARTO.- Mediante Acuerdo de fecha **31 de octubre de 2022** suscrito por el C.P. Ismael Ruiz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos y TERCERA de las Transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 marzo de 2020, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; así como en las cláusulas PRIMERA; primer párrafo fracciones IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII y del Anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17, primer párrafo, fracción II, 19 párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV, y Artículo TRANSITORIO OCTAVO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021 artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 15 párrafo primero, fracción I, inciso b) 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero fracciones I. incisos a), b), c), d) y f), III, IV. V. VI, VII, VIII, XIII, XX, XXI, XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; artículos 2°, 2°-A primer párrafo, fracciones III y IV; 16, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI, 28, párrafo primero, fracciones III y IV, 16, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI; 28 párrafo primero, fracciones XVII, XVIII y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXV, XXVI, XLIV y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, 1.0 de la Secretaría, VII.1 Funciones Generales de las Unidades Administrativas, numerales 6 y 17; VII.2 Funciones Específicas, 1.1 de la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 36 y 38, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

[Firma manuscrita]



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

[Firma manuscrita]



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente	CPA-16/0026/2022

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021 así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI, y XXXV, 151 de la Ley Aduanera; **se tuvo por integrado el Expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera**, en que se actúa en términos del artículo 153 segundo párrafo de la Ley Aduanera.

Con base a lo anterior, fue emitido el oficio número **SFA/DARF/CE-495/2022** de fecha **31 de octubre de 2022**, suscrito por el C.P. Ismael Ruiz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, dirigido al **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, por el cual se da a conocer el acuerdo por el que se declara integrado el expediente correspondiente al **Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera** que se le instruye, oficio que le fue notificado legalmente al **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, de manera personal en su carácter de poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, el día **31 de octubre de 2022**, tal como consta en el acta de notificación personal que obra en el expediente administrativo abierto a su nombre.

QUINTO.- Mediante oficio número **SFA/DARF/CE-502/2022** de fecha **03 de noviembre de 2022**, emitido por el C.P. Ismael Ruiz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal se designó a la **C. Dulce Rubí Gómez Lara** como PERITO DICTAMINADOR en Materia Aduanera, para que estableciera la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y en su caso determinara conforme a la Ley Aduanera el valor de la mercancía de procedencia extranjera que fue embargada al amparo de la orden número **CVM1630007/22** indicada con antelación, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos y TERCERA de las Transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 marzo de 2020, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; así como en las cláusulas PRIMERA; primer párrafo fracciones IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII y del Anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17, primer párrafo, fracción II, 19 párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV, y Artículo TRANSITORIO OCTAVO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021 artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 15 párrafo primero, fracción I, inciso b) 16 párrafo primero, tracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero fracciones I. incisos a), b), c), d) y f), III, IV. V. VI, VII, VIII, XIII, XX, XXI, XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo, del Reglamento Interior de la Secretaria de

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

✓ 2



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

[Firma manuscrita]



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente	CPA-16/0026/2022

Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; artículos 2°, 2°-A primer párrafo, fracciones III y IV; 16, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI, 28, párrafo primero, fracciones III y IV, 16, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI; 28 párrafo primero, fracciones XVII, XVIII y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXV, XXVI, XLIV y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, 1.0 de la Secretaría, VII.1 Funciones Generales de las Unidades Administrativas, numerales 6 y 17; VII.2 Funciones Específicas, 1.1 de la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 36 y 38, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021 así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI, y XXXV, 151 de la Ley Aduanera, así como el artículo 33, último párrafo y 38 fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

SEXTO.- Mediante oficio número **SFA/DARF/CE-503/2022 de fecha 03 de noviembre de 2022**, emitido por el C.P. Ismael Ruiz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos y TERCERA de las Transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 marzo de 2020, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; así como en las cláusulas PRIMERA; primer párrafo fracciones IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII y del Anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17, primer párrafo, fracción II, 19 párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV, y Artículo TRANSITORIO OCTAVO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021 artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 15 párrafo primero, fracción I, inciso b) 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero fracciones I. incisos a), b), c), d) y f), III, IV. V. VI, VII, VIII, XIII, XX, XXI, XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; artículos 2°, 2°-A primer párrafo, fracciones III y IV; 16, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI, 28, párrafo primero, fracciones III y IV, 16, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI; 28 párrafo primero, fracciones XVII, XVIII y XIX; y

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

[Firma manuscrita]



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

[Firma manuscrita]



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente	CPA-16/0026/2022

30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXV, XXVI, XLIV y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, 1.0 de la Secretaría, VII.1 Funciones Generales de las Unidades Administrativas, numerales 6 y 17; VII.2 Funciones Específicas, 1.1 de la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 36 y 38, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021 así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI, y XXXV, 151 de la Ley Aduanera, así como el artículo 33, último párrafo y 38 fracción VI del Código Fiscal de la Federación, disposiciones vigentes al momento de su emisión, se solicitó a la **C. Dulce Rubí Gómez Lara**, Perito Dictaminador, emitir Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, de la mercancía de procedencia extranjera sobre el cual se trabó embargo precautorio, sujeto al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, al amparo de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVM1630007/22** contenida en el oficio número **POCE/0042/2022** de fecha **10 de octubre de 2022**, mediante el cual se ordenó la verificación física y documental de la mercancía de la propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación en el país, de las mercancías de procedencia extranjera en transporte y de los medios en que se conduzcan; se solicitó a la perito designada, el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, con las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda y demás regulaciones y restricciones no arancelarias que rijan al día **13 de octubre de 2022**, fecha en que se practicó el embargo precautorio de la mercancía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IV inciso b) de la Ley Aduanera.

A lo anterior, con fecha **04 de noviembre de 2022**, fue emitido por la Perito Dictaminador **C. Dulce Rubí Gómez Lara**, el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía de procedencia extranjera descrito, con fundamento en el artículo 1º fracción arancelaria **2402.20.01.00** en el artículo 2º fracción I Reglas Generales 1 y 6, y fracción II Reglas Complementarias 1º, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación 01 de julio de 2020.

Las mercancías relacionadas de los casos 1 al 47, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004, y a lo dispuesto en los incisos 5.1 y 5.2 del capítulo 5 (especificaciones de información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial, Disposiciones Generales para Productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2004 del ACUERDO que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en su salida, publicado en el Diario Oficial

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

de la Federación de fecha 6 de julio de 2007 y sus modificaciones de fecha 26 de marzo de 2010, 20 de octubre de 2011 y 12 de junio de 2012.

Las mercancías relacionadas de los casos 1 al 47, se encuentran sujeta al requisito de **AUTORIZACIÓN SANITARIA PREVIA DE IMPORTACIÓN**, mediante Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regularización por parte de la Secretaría de Salud, Anexo 1, Inciso h), publicado el 26 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Las mercancías relacionadas de los casos 1 al 47 se encuentran sujetas a un ad valorem de 67%, misma cuota que servirá para determinar el Impuesto General de Importación.

La clasificación arancelaria que corresponde a cada una de las mercancías motivo de la presente clasificación se fundamenta en el artículo 1, fracción arancelaria 2402.20.01 con número de identificación comercial (NICO) 00, en el artículo 2º, fracción I Reglas Generales 1 y 6; y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, con entrada en vigor a partir del 28 de diciembre de 2020 y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de información, en fecha 03 de septiembre de 2020, 22 de octubre de 2020, 24 de diciembre de 2020, 22 de febrero de 2021, 16 de julio de 2021, 22 de octubre de 2021, 18 de noviembre de 2021, 22 de noviembre de 2021, 16 de mayo de 2022, 19 de mayo de 2022.

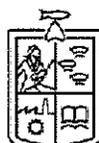
El cual se emitió en los siguientes términos:

DICTAMEN:

CASO: 1

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	ELEPHANT
Procedencia	CHINA
Cantidad	2,800 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

	fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

Caso: 2

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	WIN
Procedencia	HONG KONG
Cantidad	1,200 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Níco	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO: 3

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	SILVER ELEPHANT
Procedencia	CHINA
Cantidad	9,600 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Níco	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO: 4

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	MERIDIAN
Procedencia	URUGUAY
Cantidad	12,400 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Handwritten signature



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

Handwritten signature



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022

Expediente CPA-16/0026/2022

Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO: 5

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	WIN
Procedencia	HONG KONG
Cantidad	1,400 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO: 6

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	ALAMO
Procedencia	PARAGUAY
Cantidad	1,000 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia: Subsecretaría de Ingresos.
Oficina: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio: SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente: CPA-16/0026/2022

Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO: 7

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	RENO
Procedencia	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Cantidad	800 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Níco	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 8:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	BLUE RIVER
Procedencia	VIETNAM
Cantidad	4.800 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Níco	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 9:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	WIN
Procedencia	INDONESIA

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

42



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

[Firma manuscrita]



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

Cantidad	1,200 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 10:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	JAIPUR
Procedencia	INDIA
Cantidad	1,200 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 11:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	DJ
Procedencia	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Cantidad	800 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

	REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 12:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	FOX
Procedencia	PARAGUAY
Cantidad	600 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD-VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 13:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	MARSHAL MENTHOL
Procedencia	CHINA
Cantidad	600 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD-VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

CASO 14:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	MONTREAL
Procedencia	SIN ORIGEN
Cantidad	400 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 15:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	RUBY
Procedencia	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
Cantidad	600 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 16:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	RUBY
Procedencia	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
Cantidad	400 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI)

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 17:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	RUBY
Procedencia	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
Cantidad	200 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 18:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	GOLDE DEER
Procedencia	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
Cantidad	200 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia: Subsecretaría de Ingresos.
Oficina: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio: SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente: CPA-16/0026/2022

CASO 19:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	MAY POLE
Procedencia	PHILIPINAS
Cantidad	200 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Níco	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 20:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	FAR STAR
Procedencia	CHINA
Cantidad	600 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Níco	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 21:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	MARBLE
Procedencia	SIN ORIGEN
Cantidad	200 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Níco	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

	Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 22:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	FAR STAR
Procedencia	CHINA
Cantidad	400 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Níco	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 23:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	RUBY
Procedencia	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
Cantidad	400 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Níco	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

CASO 24:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	BLUE RIVER
Procedencia	VIETNAM
Cantidad	400 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 25:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	MAY POLO
Procedencia	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Cantidad	200 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 26:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	RUBY
Procedencia	VIETNAM
Cantidad	200 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI)

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia: Subsecretaría de Ingresos.
Oficina: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio: SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente: CPA-16/0026/2022

	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 27:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	RUBY
Procedencia	VIETNAM
Cantidad	400 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 28:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	MARSHAL
Procedencia	CHINA
Cantidad	200 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022

Expediente CPA-16/0026/2022

CASO 29:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	SILVER ELEPHANT
Procedencia	CHINA
Cantidad	800 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Níco	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 30:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	JAPIUR
Procedencia	INDIA
Cantidad	200 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Níco	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 31:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	WIN
Procedencia	HONG KONG
Cantidad	800 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Níco	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI)

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

2



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

A



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 32:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	MERIDIAN
Procedencia	URUGUAY
Cantidad	1,600 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Níco	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 33:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	MALAGA
Procedencia	MÉXICO
Cantidad	1,200 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Níco	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

CASO 34:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	GOLDE DEER
Procedencia	PHILIPINAS
Cantidad	400 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 35:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	DZIRE
Procedencia	SIN ORIGEN
Cantidad	800 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 36:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	ROMANTIC
Procedencia	SIN ORIGEN
Cantidad	440 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI)

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 37:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	PORTMAN
Procedencia	SIN ORIGEN
Cantidad	160 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 38:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	JAIPUR
Procedencia	INDIA
Cantidad	200 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

CASO 39:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	DJ
Procedencia	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
Cantidad	200 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 40:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	WALDER
Procedencia	SIN ORIGEN
Cantidad	400 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 41:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	STIX VIRGINIA BLEND
Procedencia	SIN ORIGEN
Cantidad	200 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI)

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 42:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	MARSHAL
Procedencia	CHINA
Cantidad	200 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 43:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	GT MART
Procedencia	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
Cantidad	200 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

CASO 44:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	SAINT SLICS
Procedencia	REINO UNIDO
Cantidad	400 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 45:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	ULTRA BUY
Procedencia	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Cantidad	200 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 46:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	SOL MARINO
Procedencia	INDIA
Cantidad	200 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI)

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

[Handwritten signature]



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

[Handwritten signature]



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana <u>NOM-050-SCFI-2004</u> , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

CASO 47:

Descripción de la Mercancía	CIGARRILLOS
Marca	MARBLE
Procedencia	SIN ORIGEN
Cantidad	200 PIEZAS
Fracción Arancelaria	24.02.20.01.
Nico	00
Ad Valorem	67% AD VALOREM
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI) A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida: LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana <u>NOM-050-SCFI-2004</u> , (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

Base Gravable del Impuesto General de Importación

Se parte de la consideración de que la autoridad no cuenta con información comprobada respecto a los valores de transacción de mercancías, ya sean idénticas conforme a los requisitos de identidad previstos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o bien similares en los términos de los requisitos de similitud previstos en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera. El no contar con valores de transacción comprobados impide realizar los ajustes establecidos en el segundo párrafo tanto del artículo 72 como del 73, por lo que, conforme al artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no podrá aplicarse ninguno de esos dos métodos, ni aún al amparo de los principios establecidos en el artículo 78 de la Ley Aduanera: "con mayor flexibilidad, conforme a los criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional". Así, será mediante el método de valor de Precio Unitario de Venta, regulado en el Artículo 74 de la Ley Aduanera, aplicado en los términos establecidos en el citado artículo 78.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
 Sub-dependencia: Subsecretaría de Ingresos.
 Oficina: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
 No. de oficio: SFA/DARF/CE-511/2022
 Expediente: CPA-16/0026/2022

1. Valor de transacción.

La Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendiendo ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como “el precio pagado por las mismas”, siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2. Valor de transacción de mercancías idénticas.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los justos respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares referido en la fracción II del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente	CPA-16/0026/2022

3. Valor de transacción de mercancías similares.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que recubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana no puede ser determinado con base en el valor de las mercancías similares. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de precio unitario de venta referido en la fracción III del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Valor de precio unitario de venta.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73 del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 de la ley en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no puede ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta. Por tanto, se procede en términos del primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la pertinencia de aplicar el método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de los establecido en la fracción IV del referido artículo 71.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia: Subsecretaría de Ingresos.
Oficina: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio: SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente: CPA-16/0026/2022

5. Valor reconstruido de las mercancías

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con “el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinando con base en la contabilidad comercial del productor”. Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero. En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la base gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera esto es, aplicando los anteriores métodos con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, esta, además de haber sido producida en el mismo país que el objeto de valoración, debe ser igual en todo, “incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial”. Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas. En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, sin embargo, el no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente	CPA-16/0026/2022

dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método no puede ser aplicado.

Ahora bien, atendiendo a que el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley aduanera establece, como precio unitario de venta “el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas”, y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a las ventas posteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en el que fue importada, tenemos que, para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, debe ser “comerciante intercambiable”.

Conforme a lo previsto en el “Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que, para efectos de la práctica administrativa constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 del citado “acuerdo” de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que sea el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponible en territorio nacional.

De conformidad con el artículo 78 de la Ley Aduanera primer párrafo en relación con el artículo 74 de la misma Ley se consideró el precio unitario de venta al precio en que se vende el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial, por lo que se tomó referencia de precios de negocios que enajenan mercancías de la misma clase y de la misma especie, a las que enajena el contribuyente que nos ocupa, por lo que respecto de cada una de las mercancías que se señalan en el presente dictamen, fueron comparados los precios proporcionados imponiendo el precio más bajo promedio del mercado a ese nivel comercial.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

De conformidad con lo expuesto, el valor en aduana de la mercancía de que se trata es de:

Nº DE CASO	CANTIDAD EN PIEZAS	VALOR EN ADUANA
1	2,800	\$ 8,400.00
2	1,200	\$ 3,600.00
3	9,600	\$ 28,800.00
4	12,400	\$ 37,200.00
5	1,400	\$ 4,200.00
6	1,000	\$ 3,000.00
7	800	\$ 2,400.00
8	4,800	\$ 14,400.00
9	1,200	\$ 3,600.00
10	1,200	\$ 3,600.00
11	800	\$ 2,400.00
12	600	\$ 1,800.00
13	600	\$ 1,800.00
14	400	\$ 1,200.00
15	600	\$ 1,800.00
16	400	\$ 1,200.00
17	200	\$ 600.00
18	200	\$ 600.00
19	200	\$ 600.00
20	600	\$ 1,800.00
21	200	\$ 600.00
22	400	\$ 1,200.00
23	400	\$ 1,200.00
24	400	\$ 1,200.00
25	200	\$ 600.00
26	200	\$ 600.00
27	400	\$ 1,200.00
28	200	\$ 600.00
29	800	\$ 2,400.00
30	200	\$ 600.00
31	800	\$ 2,400.00

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia: Subsecretaría de Ingresos.
Oficina: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio: SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente: CPA-16/0026/2022

32	1,600	\$ 4,800.00
33	1,200	\$ 3,600.00
34	400	\$ 1,200.00
35	800	\$ 2,400.00
36	440	\$ 1,320.00
37	160	\$ 480.00
38	200	\$ 600.00
39	200	\$ 600.00
40	400	\$ 1,200.00
41	200	\$ 600.00
42	200	\$ 600.00
43	200	\$ 600.00
44	400	\$ 1,200.00
45	200	\$ 600.00
46	200	\$ 600.00
47	200	\$ 600.00
TOTAL	52, 200 PIEZAS	\$ 156,600.00

El presente dictamen técnico se rinde con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables al día **13 de octubre de 2022**, fecha conforme al momento en que fue descubierta la infracción, de conformidad con el artículo 56 fracción IV inciso b), de la Ley Aduanera.

Por lo anterior y en virtud de que el expediente se encuentra para resolver, en definitiva, se procede a emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que esta Autoridad es competente para conocer y tramitar el presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fundamento en las disposiciones legales descritas en el proemio de la presente resolución; por tratarse de mercancía de procedencia extranjera, como quedó acreditado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía, emitido por la **C. Dulce Rubí Gómez Lara**, Perito Dictaminador, de fecha **04 de noviembre de 2022**, dictamen emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción arancelaria **2402.20.01.00** y artículo 2º fracción I Reglas Generales 1 y 5, y fracción II Reglas Complementarias 1º, 2º, 3º, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

[Firma manuscrita] 2



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

[Firma manuscrita]



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente	CPA-16/0026/2022

Las mercancías relacionadas de los casos 1 al 47, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004, y a lo dispuesto en los incisos 5.1 y 5.2 del capítulo 5 (especificaciones de información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial, Disposiciones Generales para Productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2004 del ACUERDO que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en su salida, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de julio de 2007 y sus modificaciones de fecha 26 de marzo de 2010, 20 de octubre de 2011 y 12 de junio de 2012.

Las mercancías relacionadas de los casos 1 al 47, se encuentran sujeta al requisito de **AUTORIZACIÓN SANITARIA PREVIA DE IMPORTACIÓN**, mediante Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regularización por parte de la Secretaría de Salud, Anexo 1, Inciso h), publicado el 26 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Las mercancías relacionadas de los casos 1 al 47 se encuentran sujetas a un ad valorem de 67%, misma cuota que servirá para determinar el Impuesto General de Importación.

La clasificación arancelaria que corresponde a cada una de las mercancías motivo de la presente clasificación se fundamenta en el artículo 1, fracción arancelaria 2402.20.01 con número de identificación comercial (NICO) 00, en el artículo 2°, fracción I Reglas Generales 1 y 6; y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, con entrada en vigor a partir del 28 de diciembre de 2020 y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de información, en fecha 03 de septiembre de 2020, 22 de octubre de 2020, 24 de diciembre de 2020, 22 de febrero de 2021, 16 de julio de 2021, 22 de octubre de 2021, 18 de noviembre de 2021, 22 de noviembre de 2021, 16 de mayo de 2022, 19 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- Se declara procedente el embargo precautorio trabado en términos del artículo 151 primer párrafo fracción III de la Ley Aduanera, respecto de la mercancía de procedencia extranjera indicada, toda vez que como ha quedado descrito en el Resultado Segundo de la presente resolución, el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, en su carácter ya indicado, al momento de la verificación de mercancías de procedencia extranjera no exhibió la documentación con la que acreditara la legal importación, tenencia o estancia en el país de la mercancía consistente en "diez cajas de cartón de tamaño estándar, con cigarros de varias marcas", que fueron relacionadas en **cuarenta y siete casos**, motivo por el cual se inició el Procedimiento

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente	CPA-16/0026/2022

Administrativo en Materia Aduanera con fecha **13 de octubre de 2022**, según se hizo constar en el Acta de embargo en su caso y notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de Mercancías de procedencia extranjera de **fecha 13 de octubre de 2022**, levantada a folios números del **CVM1630007/22-02-0001** al **CVM1630007/22-02-0008**.

TERCERO.- Que el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, no ejerció su derecho a aportar pruebas y alegatos a fin de desvirtuar la causal de embargo precautorio que originó el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, por lo cual el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, omitió presentar la documentación idónea a efecto de acreditar la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de procedencia extranjera, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Aduanera, el cual establece lo siguiente:

"ARTICULO 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados, en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación."

Por lo que el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, no acreditó la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de procedencia extranjera en territorio nacional, confirmándose la comisión de las infracciones previstas por el artículo 176 fracciones I, II y X de la Ley Aduanera al haberse introducido al territorio nacional la mercancía de procedencia extranjera sin someterse a los trámites previstos en la ley para su legal introducción al territorio nacional, omitiendo el pago total de los Impuestos al Comercio Exterior, y demás obligaciones a las que la mercancía de procedencia extranjera en mención está sujeto, y sin cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, según se verá en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía antes descrito de lo cual resulta responsable el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, en su carácter de poseedor y/o tenedor de la mercancía, en términos de los artículos 1º segundo párrafo, y 52, primer y cuarto párrafos fracción I, de la Ley Aduanera que al efecto establecen lo siguiente:

ARTICULO 1o.- . . .

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción,

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente	CPA-16/0026/2022

extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

“ARTÍCULO 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

Se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por:

I. El propietario o el tenedor de las mercancías...”

Por ello, el embargo precautorio practicado sobre la mercancía consistente en “diez cajas de cartón de tamaño estándar, con cigarros de varias marcas”, que fueron relacionadas en **cuarenta y siete casos, se convierte en definitivo** y el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, en su carácter de poseedor y/o tenedor de la mercancía, deberá de pagar el **Impuesto General de Importación** causado y omitido en términos de lo establecido en el artículo 52 primer y cuarto párrafo fracción I, de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 1º segundo párrafo de la misma Ley, al tener la mercancía de procedencia extranjera sin cumplir con las obligaciones previstas por la Ley de la materia para su permanencia definitiva en el territorio nacional, y de lo cual es responsable, pues como se desprende de las constancias que integran el presente expediente, la mercancía de procedencia extranjera, al momento de su detención, por parte del personal verificador, se encontraba en poder del **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, documentales a los que se les concede valor probatorio pleno, por tratarse de documentales públicas según lo previsto en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código Fiscal de la Federación en términos de su artículo 5º y este a su vez aplicado supletoriamente a la Ley Aduanera en términos de su artículo 1º y con valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 202 del Código adjetivo que se indica y al ser el poseedor y/o tenedor de la misma resulta responsable de su introducción al territorio nacional.

Con motivo de la introducción al país de la mercancía consistente en “diez cajas de cartón de tamaño estándar, con cigarros de varias marcas”, que fueron relacionadas en **cuarenta y siete casos**; el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, en su carácter de poseedor de la mercancía de procedencia extranjera, causó el **Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios** de conformidad con lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2 inciso c) puntos números 1 y 3 fracción VIII y 12 fracción III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ordenamiento vigente en la fecha de detectada la infracción, mismo que debió de haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y de las demás contribuciones que se causen, en términos del artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Aduanera y de las constancias que integran el presente expediente no se acredita haber dado cumplimiento al pago del impuesto que se cita, al momento de introducir la mercancía de procedencia extranjera al territorio nacional, por lo que se hace acreedor al pago del **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios** omitido conforme a los valores determinados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana a que se ha hecho referencia.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia: Subsecretaría de Ingresos.
Oficina: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio: SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente: CPA-16/0026/2022

Toda vez que se trata de mercancías sujetas al pago del **Derecho de Trámite Aduanero** al estar obligado a presentar un pedimento para realizar la operación aduanera de introducción de dichas mercancías a territorio nacional, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 primer párrafo de la Ley Federal de Derechos, vigente al momento del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

ARTÍCULO 49: "Se pagará el derecho de trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondientes en los términos de la Ley Aduanera, conforme a la siguientes tasas o cuotas:

- I. Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación... conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación..."

Así también, con motivo de la introducción al país de la mercancía consistente en "diez cajas de cartón de tamaño estándar, con cigarros de varias marcas", que fueron relacionadas en **cuarenta y siete casos**; objeto del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera instruido con motivo de la verificación de mercancías de procedencia extranjera al amparo de la orden número **CVM1630007/22** cuyos detalles han quedado asentados con antelación, el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, en su carácter de poseedor y/o tenedor de la mercancía, causó el **Impuesto al Valor Agregado** de conformidad con lo establecido en los artículos 1º fracción IV, 24 fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamiento vigente en la fecha de detectada la infracción, mismo que debió de haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación e Impuesto Sobre Producción y Servicios, y de las demás contribuciones que se causen, en términos del artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Aduanera y de las constancias que integran el presente expediente no se acredita haber dado cumplimiento al pago del impuesto que se cita, al momento de introducir la mercancía de procedencia extranjera al territorio nacional, por lo que se hace acreedor al pago del Impuesto General de Importación, e Impuesto Sobre Producción y Servicios, Derecho de Trámite Aduanero e Impuesto al Valor Agregado, omitidos conforme a los valores determinados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana a que se ha hecho referencia.

LIQUIDACIÓN.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, procede a determinar el Crédito Fiscal a cargo del **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, en su carácter de propietario poseedor y/o tenedor de la mercancía consistente en "diez cajas de cartón de tamaño estándar, con cigarros de varias marcas", que fueron relacionadas en **cuarenta y siete casos**; considerando el Dictamen de Clasificación Arancelaria, y Valor en Aduana de la mercancía de procedencia extranjera que se describe, de **fecha 04 de noviembre de 2022**, emitido en apoyo y auxilio de esta dependencia por la Perito Dictaminador, **C. Dulce Rubí Gómez Lara**, dictamen que obra dentro del presente expediente en los siguientes términos:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

[Handwritten signature]



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

[Handwritten signature]



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.

Por lo anterior, y en base a los valores proporcionados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, emitido por la Perito Dictaminador Dulce Rubí Gómez Lara descrito con antelación, sobre la mercancía de procedencia extranjera sobre la cual no se acreditó su legal estancia, tenencia y/o importación en territorio nacional, se procede a determinar el Impuesto General de Importación omitido, calculado conforme al Ad Valorem determinado por la fracción arancelaria en que ha sido clasificada cada una de las mercancías consistente en "diez cajas de cartón de tamaño estándar, con cigarrillos de varias marcas", que fueron relacionadas en **cuarenta y siete casos**, contenido en el capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, lo anterior con fundamento en el artículo 1° de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en relación con los artículos 51 fracción I, 52 primer párrafo y 63 primero y último párrafos de la Ley Aduanera, aplicando la tasa porcentual de acuerdo a la fracción arancelaria correspondiente a la que está sujeto cada una de las mercancías de procedencia extranjera contenidas en el artículo 1° fracción arancelaria 2402.20.01, en el artículo 2° fracción I Reglas Generales 1 y 6; y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020 el cual se determina en suma de **\$104,922.00 (ciento cuatro mil, novecientos veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional)**, mismo que debió pagar el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, con motivo de la importación de la mercancía de procedencia extranjera indicada, el cual se determina en los siguientes términos:

CASO	CANTIDAD DE CIGARROS	VALOR EN ADUANA POR EL VALOR DE LA PRENDA	FRACCIÓN ARANCELARIA	AD VALOREM	IMPUESTO GENERAL IMPORTACIÓN HISTÓRICO
1	2,800	\$ 8,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 5,628.00
2	1,200	\$ 3,600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,412.00
3	9,600	\$ 28,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 19,296.00
4	12,400	\$ 37,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 24,924.00
5	1,400	\$ 4,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,814.00
6	1,000	\$ 3,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,010.00
7	800	\$ 2,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,608.00
8	4,800	\$ 14,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 9,648.00
9	1,200	\$ 3,600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,412.00

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

[Firma manuscrita]



Gobierno de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

[Firma manuscrita]



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022

Expediente CPA-16/0026/2022

10	1,200	\$ 3,600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,412.00
11	800	\$ 2,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,608.00
12	600	\$ 1,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,206.00
13	600	\$ 1,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,206.00
14	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
15	600	\$ 1,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,206.00
16	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
17	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
18	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
19	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
20	600	\$ 1,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,206.00
21	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
22	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
23	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
24	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
25	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
26	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
27	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
28	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
29	800	\$ 2,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,608.00
30	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
31	800	\$ 2,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,608.00

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Handwritten signature



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

Handwritten signature



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

32	1,600	\$ 4,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 3,216.00
33	1,200	\$ 3,600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,412.00
34	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
35	800	\$ 2,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,608.00
36	440	\$ 1,320.00	2402.20.01.00	67%	\$ 884.40
37	160	\$ 480.00	2402.20.01.00	67%	\$ 321.60
38	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
39	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
40	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
41	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
42	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
43	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
44	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
45	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
46	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
47	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
TOTAL	52200	\$ 156,600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 104,922.00

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

Asimismo la mercancía de procedencia extranjera en cuestión causa el **160%** de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de conformidad con el artículo 2º fracción I, inciso C), número 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con los artículos 1º, fracción I, y 12, fracción III de la misma ley así como el pago de una **cuota de \$0.5484** por cigarro importado de conformidad con el mismo artículo 2º, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con los artículos 1º, fracción I, y

22



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

12, fracción III de la misma ley, y el ACUERDO por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2021, y el cual se determina tratándose de bienes, considerando el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, ello con fundamento en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, vigente a la fecha de inicio del procedimiento en que se actúa, el cual se determina en cantidad de **\$447,061.68 (cuatrocientos cuarenta y siete mil, sesenta y uno pesos 68/100 Moneda Nacional)**, como se señala a continuación:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

CASO	CANTIDAD DE CIGARROS	VALOR EN ADUANA POR EL VALOR DE LA PRENDA	FRACCIÓN ARANCELARIA	AD VALOREM	IMPUESTO GENERAL IMPORTACIÓN HISTÓRICO	BASE PARA IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS CON TASA 160%	CUOTA IMPUESTO ESPECIAL AL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS ART. 2 LIEPS	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS ART. 2
1	2,800	\$ 8,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 5,628.00	\$ 14,028.00	\$ 22,444.80	\$ 1,535.52	\$ 23,980.32
2	1,200	\$ 3,600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,412.00	\$ 6,012.00	\$ 9,619.20	\$ 658.08	\$ 10,277.28
3	9,600	\$ 28,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 19,296.00	\$ 48,096.00	\$ 76,953.60	\$ 5,264.64	\$ 82,218.24
4	12,400	\$ 37,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 24,924.00	\$ 62,124.00	\$ 99,398.40	\$ 6,800.16	\$ 106,198.56
5	1,400	\$ 4,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,814.00	\$ 7,014.00	\$ 11,222.40	\$ 767.76	\$ 11,990.16
6	1,000	\$ 3,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,010.00	\$ 5,010.00	\$ 8,016.00	\$ 548.40	\$ 8,564.40
7	800	\$ 2,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,608.00	\$ 4,008.00	\$ 6,412.80	\$ 438.72	\$ 6,851.52
8	4,800	\$ 14,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 9,648.00	\$ 24,048.00	\$ 38,476.80	\$ 2,632.32	\$ 41,109.12
9	1,200	\$ 3,600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,412.00	\$ 6,012.00	\$ 9,619.20	\$ 658.08	\$ 10,277.28
10	1,200	\$ 3,600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,412.00	\$ 6,012.00	\$ 9,619.20	\$ 658.08	\$ 10,277.28
11	800	\$ 2,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,608.00	\$ 4,008.00	\$ 6,412.80	\$ 438.72	\$ 6,851.52
12	600	\$ 1,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,206.00	\$ 3,006.00	\$ 4,809.60	\$ 329.04	\$ 5,138.64
13	600	\$ 1,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,206.00	\$ 3,006.00	\$ 4,809.60	\$ 329.04	\$ 5,138.64
14	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00	\$ 2,004.00	\$ 3,206.40	\$ 219.36	\$ 3,425.76
15	600	\$ 1,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,206.00	\$ 3,006.00	\$ 4,809.60	\$ 329.04	\$ 5,138.64
16	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00	\$ 2,004.00	\$ 3,206.40	\$ 219.36	\$ 3,425.76



Gobierno de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia: Subsecretaría de Ingresos.
Oficina: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio: SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente: CPA-16/0026/2022

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

17	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00	\$ 1,002.00	\$ 1,603.20	\$ 109.68	\$ 1,712.88
18	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00	\$ 1,002.00	\$ 1,603.20	\$ 109.68	\$ 1,712.88
19	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00	\$ 1,002.00	\$ 1,603.20	\$ 109.68	\$ 1,712.88
20	600	\$ 1,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,206.00	\$ 3,006.00	\$ 4,809.60	\$ 329.04	\$ 5,138.64
21	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00	\$ 1,002.00	\$ 1,603.20	\$ 109.68	\$ 1,712.88
22	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00	\$ 2,004.00	\$ 3,206.40	\$ 219.36	\$ 3,425.76
23	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00	\$ 2,004.00	\$ 3,206.40	\$ 219.36	\$ 3,425.76
24	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00	\$ 2,004.00	\$ 3,206.40	\$ 219.36	\$ 3,425.76
25	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00	\$ 1,002.00	\$ 1,603.20	\$ 109.68	\$ 1,712.88
26	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00	\$ 1,002.00	\$ 1,603.20	\$ 109.68	\$ 1,712.88
27	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00	\$ 2,004.00	\$ 3,206.40	\$ 219.36	\$ 3,425.76
28	200	\$ 600.00	2402.20.01.01	67%	\$ 402.00	\$ 1,002.00	\$ 1,603.20	\$ 109.68	\$ 1,712.88
29	800	\$ 2,400.00	2402.20.01.02	67%	\$ 1,608.00	\$ 4,008.00	\$ 6,412.80	\$ 438.72	\$ 6,851.52
30	200	\$ 600.00	2402.20.01.03	67%	\$ 402.00	\$ 1,002.00	\$ 1,603.20	\$ 109.68	\$ 1,712.88
31	800	\$ 2,400.00	2402.20.01.04	67%	\$ 1,608.00	\$ 4,008.00	\$ 6,412.80	\$ 438.72	\$ 6,851.52
32	1,600	\$ 4,800.00	2402.20.01.05	67%	\$ 3,216.00	\$ 8,016.00	\$ 12,825.60	\$ 877.44	\$ 13,703.04
33	1,200	\$ 3,600.00	2402.20.01.06	67%	\$ 2,412.00	\$ 6,012.00	\$ 9,619.20	\$ 658.08	\$ 10,277.28
34	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.07	67%	\$ 804.00	\$ 2,004.00	\$ 3,206.40	\$ 219.36	\$ 3,425.76
35	800	\$ 2,400.00	2402.20.01.08	67%	\$ 1,608.00	\$ 4,008.00	\$ 6,412.80	\$ 438.72	\$ 6,851.52
36	440	\$ 1,320.00	2402.20.01.09	67%	\$ 884.40	\$ 2,204.40	\$ 3,527.04	\$ 241.30	\$ 3,768.34
37	160	\$ 480.00	2402.20.01.10	67%	\$ 321.60	\$ 801.60	\$ 1,282.56	\$ 87.74	\$ 1,370.30
38	200	\$ 600.00	2402.20.01.11	67%	\$ 402.00	\$ 1,002.00	\$ 1,603.20	\$ 109.68	\$ 1,712.88
39	200	\$ 600.00	2402.20.01.12	67%	\$ 402.00	\$ 1,002.00	\$ 1,603.20	\$ 109.68	\$ 1,712.88
40	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.13	67%	\$ 804.00	\$ 2,004.00	\$ 3,206.40	\$ 219.36	\$ 3,425.76
41	200	\$ 600.00	2402.20.01.14	67%	\$ 402.00	\$ 1,002.00	\$ 1,603.20	\$ 109.68	\$ 1,712.88
42	200	\$ 600.00	2402.20.01.15	67%	\$ 402.00	\$ 1,002.00	\$ 1,603.20	\$ 109.68	\$ 1,712.88

2



Gobierno de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

[Firma manuscrita]



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia: Subsecretaría de Ingresos
Oficina: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio: SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente: CPA-16/0026/2022

43	200	\$ 600.00	2402.20.01.16	67%	\$ 402.00	\$ 1,002.00	\$ 1,603.20	\$ 109.68	\$ 1,712.88
44	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.17	67%	\$ 804.00	\$ 2,004.00	\$ 3,206.40	\$ 219.36	\$ 3,425.76
45	200	\$ 600.00	2402.20.01.18	67%	\$ 402.00	\$ 1,002.00	\$ 1,603.20	\$ 109.68	\$ 1,712.88
46	200	\$ 600.00	2402.20.01.19	67%	\$ 402.00	\$ 1,002.00	\$ 1,603.20	\$ 109.68	\$ 1,712.88
47	200	\$ 600.00	2402.20.01.20	67%	\$ 402.00	\$ 1,002.00	\$ 1,603.20	\$ 109.68	\$ 1,712.88
	52,200	\$ 156,600.00	2402.20.01.20	67%	\$ 104,922.00	\$ 261,522.00	\$ 418,435.20	\$ 28,626.48	\$ 447,061.68

DERECHO DE TRAMITE ADUANERO

Toda vez que se trata de mercancías sujetas al Derecho de Trámite Aduanero por estar obligado a tener un pedimento para realizar la operación aduanera de introducción legal de dichas mercancías a territorio nacional, en términos del artículo 49 primer párrafo, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, vigente al momento de la introducción de las mercancías en comento en territorio nacional; por lo cual dicha contribución se considera adicional para obtener la base aplicable a la determinación del Impuesto al Valor Agregado omitido por el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, causado con motivo de la importación de las mercancías de procedencia extranjera consistente en “diez cajas de cartón de tamaño estándar, con cigarros de varias marcas”, que fueron relacionadas en **cuarenta y siete casos**, indicados con antelación; procediendo a determinar el Derecho de Trámite Aduanero aplicando una tasa del 8 al millar sobre el valor que tengan dichos bienes importados definitivamente para efectos del Impuesto General de Importación, por lo que se utilizará el Valor en Aduana determinado de conformidad con el artículo 64 de la Ley Aduanera, en cantidad **\$156,600.00, (ciento cincuenta y seis mil, seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**, tal como ha quedado descrito con antelación, procediendo a realizar la determinación del Derecho de Trámite Aduanero para efectos de adicionarse a la base para la determinación del Impuesto al Valor Agregado omitido por el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, el cual se determina el cantidad de **\$1,252.80 (mil, doscientos cincuenta y dos pesos 80/100 Moneda Nacional)** tal como se detalla a continuación:

NO DE CASO	CANTIDAD DE CIGARROS	VALOR EN ADUANA POR EL VALOR DEL CIGARRO	DTA APLICABLE ART. 49, FRACC. I	DERECHO DE TRAMITE ADUANERO
1	2,800	\$ 8,400.00	0.008	\$ 67.20
2	1,200	\$ 3,600.00	0.008	\$ 28.80
3	9,600	\$ 28,800.00	0.008	\$ 230.40
4	12,400	\$ 37,200.00	0.008	\$ 297.60

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

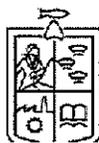
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022

Expediente CPA-16/0026/2022

5	1,400	\$ 4,200.00	0.008	\$ 33.60
6	1,000	\$ 3,000.00	0.008	\$ 24.00
7	800	\$ 2,400.00	0.008	\$ 19.20
8	4,800	\$ 14,400.00	0.008	\$ 115.20
9	1,200	\$ 3,600.00	0.008	\$ 28.80
10	1,200	\$ 3,600.00	0.008	\$ 28.80
11	800	\$ 2,400.00	0.008	\$ 19.20
12	600	\$ 1,800.00	0.008	\$ 14.40
13	600	\$ 1,800.00	0.008	\$ 14.40
14	400	\$ 1,200.00	0.008	\$ 9.60
15	600	\$ 1,800.00	0.008	\$ 14.40
16	400	\$ 1,200.00	0.008	\$ 9.60
17	200	\$ 600.00	0.008	\$ 4.80
18	200	\$ 600.00	0.008	\$ 4.80
19	200	\$ 600.00	0.008	\$ 4.80
20	600	\$ 1,800.00	0.008	\$ 14.40
21	200	\$ 600.00	0.008	\$ 4.80
22	400	\$ 1,200.00	0.008	\$ 9.60
23	400	\$ 1,200.00	0.008	\$ 9.60
24	400	\$ 1,200.00	0.008	\$ 9.60

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

[Handwritten signature]



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

[Handwritten signature]



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022

Expediente CPA-16/0026/2022

25	200	\$ 600.00	0.008	\$ 4.80
26	200	\$ 600.00	0.008	\$ 4.80
27	400	\$ 1,200.00	0.008	\$ 9.60
28	200	\$ 600.00	0.008	\$ 4.80
29	800	\$ 2,400.00	0.008	\$ 19.20
30	200	\$ 600.00	0.008	\$ 4.80
31	800	\$ 2,400.00	0.008	\$ 19.20
32	1,600	\$ 4,800.00	0.008	\$ 38.40
33	1,200	\$ 3,600.00	0.008	\$ 28.80
34	400	\$ 1,200.00	0.008	\$ 9.60
35	800	\$ 2,400.00	0.008	\$ 19.20
36	440	\$ 1,320.00	0.008	\$ 10.56
37	160	\$ 480.00	0.008	\$ 3.84
38	200	\$ 600.00	0.008	\$ 4.80
39	200	\$ 600.00	0.008	\$ 4.80
40	400	\$ 1,200.00	0.008	\$ 9.60
41	200	\$ 600.00	0.008	\$ 4.80
42	200	\$ 600.00	0.008	\$ 4.80
43	200	\$ 600.00	0.008	\$ 4.80
44	400	\$ 1,200.00	0.008	\$ 9.60

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Handwritten signature



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

Handwritten signature



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

45	200	\$ 600.00	0.008	\$ 4.80
46	200	\$ 600.00	0.008	\$ 4.80
47	200	\$ 600.00	0.008	\$ 4.80
TOTAL	52200	\$ 156,600.00	0.008	\$ 1,252.80

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 primer párrafo de la Ley Federal de Derechos, 1º segundo párrafo de la Ley Aduanera, vigente al momento de ser descubierta la obligación del pago del mismo, disposición legal que se transcribe a continuación en su parte conducente:

LEY FEDERAL DE DERECHOS

ARTÍCULO 49: "Se pagará el derecho de trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondientes en los términos de la Ley Aduanera, conforme a la siguientes tasas o cuotas:

II. Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación... conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación..."

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Asimismo la mercancía de procedencia extranjera en cuestión causa el 16% de Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 1º primer párrafo fracción IV y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, en relación con los artículos 24 y 27 del mismo ordenamiento, y el cual se determina tratándose de bienes tangibles, considerando el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación adicionado con el monto de éste último gravamen, y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, ello con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente a la fecha de inicio del procedimiento en que se actúa, el cual se determina en cantidad de **\$113,573.84 (ciento trece mil, quinientos setenta y tres pesos 84/100 Moneda Nacional)**, como se señala a continuación:

NO DE CASO	CANTIDAD DE CIGARROS	VALOR EN ADUANA POR EL VALOR DEL CIGARRO	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN. ART. 80 L.A.	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS ART. 2	DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO	BASE PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
1	2,800	\$ 8,400.00	\$ 5,628.00	\$ 23,980.32	\$ 67.20	\$ 38,075.52	\$ 6,092.08
2	1,200	\$ 3,600.00	\$ 2,412.00	\$ 10,277.28	\$ 28.80	\$ 16,318.08	\$ 2,610.89

Al contestar este oficio, cifense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

[Firma manuscrita]



Gobierno de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

[Firma manuscrita]



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia: Subsecretaría de Ingresos.
Oficina: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio: SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente: CPA-16/0026/2022

3	9,600	\$ 28,800.00	\$ 19,296.00	\$ 82,218.24	\$ 230.40	\$ 130,544.64	\$ 20,887.14
4	12,400	\$ 37,200.00	\$ 24,924.00	\$ 106,198.56	\$ 297.60	\$ 168,620.16	\$ 26,979.23
5	1,400	\$ 4,200.00	\$ 2,814.00	\$ 11,990.16	\$ 33.60	\$ 19,037.76	\$ 3,046.04
6	1,000	\$ 3,000.00	\$ 2,010.00	\$ 8,564.40	\$ 24.00	\$ 13,598.40	\$ 2,175.74
7	800	\$ 2,400.00	\$ 1,608.00	\$ 6,851.52	\$ 19.20	\$ 10,878.72	\$ 1,740.60
8	4,800	\$ 14,400.00	\$ 9,648.00	\$ 41,109.12	\$ 115.20	\$ 65,272.32	\$ 10,443.57
9	1,200	\$ 3,600.00	\$ 2,412.00	\$ 10,277.28	\$ 28.80	\$ 16,318.08	\$ 2,610.89
10	1,200	\$ 3,600.00	\$ 2,412.00	\$ 10,277.28	\$ 28.80	\$ 16,318.08	\$ 2,610.89
11	800	\$ 2,400.00	\$ 1,608.00	\$ 6,851.52	\$ 19.20	\$ 10,878.72	\$ 1,740.60
12	600	\$ 1,800.00	\$ 1,206.00	\$ 5,138.64	\$ 14.40	\$ 8,159.04	\$ 1,305.45
13	600	\$ 1,800.00	\$ 1,206.00	\$ 5,138.64	\$ 14.40	\$ 8,159.04	\$ 1,305.45
14	400	\$ 1,200.00	\$ 804.00	\$ 3,425.76	\$ 9.60	\$ 5,439.36	\$ 870.30
15	600	\$ 1,800.00	\$ 1,206.00	\$ 5,138.64	\$ 14.40	\$ 8,159.04	\$ 1,305.45
16	400	\$ 1,200.00	\$ 804.00	\$ 3,425.76	\$ 9.60	\$ 5,439.36	\$ 870.30
17	200	\$ 600.00	\$ 402.00	\$ 1,712.88	\$ 4.80	\$ 2,719.68	\$ 435.15
18	200	\$ 600.00	\$ 402.00	\$ 1,712.88	\$ 4.80	\$ 2,719.68	\$ 435.15
19	200	\$ 600.00	\$ 402.00	\$ 1,712.88	\$ 4.80	\$ 2,719.68	\$ 435.15
20	600	\$ 1,800.00	\$ 1,206.00	\$ 5,138.64	\$ 14.40	\$ 8,159.04	\$ 1,305.45
21	200	\$ 600.00	\$ 402.00	\$ 1,712.88	\$ 4.80	\$ 2,719.68	\$ 435.15
22	400	\$ 1,200.00	\$ 804.00	\$ 3,425.76	\$ 9.60	\$ 5,439.36	\$ 870.30

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia: Subsecretaría de Ingresos.
Oficina: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio: SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente: CPA-16/0026/2022

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

23	400	\$ 1,200.00	\$ 804.00	\$ 3,425.76	\$ 9.60	\$ 5,439.36	\$ 870.30
24	400	\$ 1,200.00	\$ 804.00	\$ 3,425.76	\$ 9.60	\$ 5,439.36	\$ 870.30
25	200	\$ 600.00	\$ 402.00	\$ 1,712.88	\$ 4.80	\$ 2,719.68	\$ 435.15
26	200	\$ 600.00	\$ 402.00	\$ 1,712.88	\$ 4.80	\$ 2,719.68	\$ 435.15
27	400	\$ 1,200.00	\$ 804.00	\$ 3,425.76	\$ 9.60	\$ 5,439.36	\$ 870.30
28	200	\$ 600.00	\$ 402.00	\$ 1,712.88	\$ 4.80	\$ 2,719.68	\$ 435.15
29	800	\$ 2,400.00	\$ 1,608.00	\$ 6,851.52	\$ 19.20	\$ 10,878.72	\$ 1,740.60
30	200	\$ 600.00	\$ 402.00	\$ 1,712.88	\$ 4.80	\$ 2,719.68	\$ 435.15
31	800	\$ 2,400.00	\$ 1,608.00	\$ 6,851.52	\$ 19.20	\$ 10,878.72	\$ 1,740.60
32	1,600	\$ 4,800.00	\$ 3,216.00	\$ 13,703.04	\$ 38.40	\$ 21,757.44	\$ 3,481.19
33	1,200	\$ 3,600.00	\$ 2,412.00	\$ 10,277.28	\$ 28.80	\$ 16,318.08	\$ 2,610.89
34	400	\$ 1,200.00	\$ 804.00	\$ 3,425.76	\$ 9.60	\$ 5,439.36	\$ 870.30
35	800	\$ 2,400.00	\$ 1,608.00	\$ 6,851.52	\$ 19.20	\$ 10,878.72	\$ 1,740.60
36	440	\$ 1,320.00	\$ 884.40	\$ 3,768.34	\$ 10.56	\$ 5,983.30	\$ 957.33
37	160	\$ 480.00	\$ 321.60	\$ 1,370.30	\$ 3.84	\$ 2,175.74	\$ 348.12
38	200	\$ 600.00	\$ 402.00	\$ 1,712.88	\$ 4.80	\$ 2,719.68	\$ 435.15
39	200	\$ 600.00	\$ 402.00	\$ 1,712.88	\$ 4.80	\$ 2,719.68	\$ 435.15
40	400	\$ 1,200.00	\$ 804.00	\$ 3,425.76	\$ 9.60	\$ 5,439.36	\$ 870.30
41	200	\$ 600.00	\$ 402.00	\$ 1,712.88	\$ 4.80	\$ 2,719.68	\$ 435.15
42	200	\$ 600.00	\$ 402.00	\$ 1,712.88	\$ 4.80	\$ 2,719.68	\$ 435.15



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia: Subsecretaría de Ingresos.
Oficina: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio: SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente: CPA-16/0026/2022

43	200	\$ 600.00	\$ 402.00	\$ 1,712.88	\$ 4.80	\$ 2,719.68	\$ 435.15
44	400	\$ 1,200.00	\$ 804.00	\$ 3,425.76	\$ 9.60	\$ 5,439.36	\$ 870.30
45	200	\$ 600.00	\$ 402.00	\$ 1,712.88	\$ 4.80	\$ 2,719.68	\$ 435.15
46	200	\$ 600.00	\$ 402.00	\$ 1,712.88	\$ 4.80	\$ 2,719.68	\$ 435.15
47	200	\$ 600.00	\$ 402.00	\$ 1,712.88	\$ 4.80	\$ 2,719.68	\$ 435.15
TOTAL	52,200	\$ 156,600.00	\$ 104,922.00	\$ 447,061.68	\$ 1,252.80	\$ 709,836.48	\$ 113,573.84

RESUMEN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS:

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 104,922.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ 447,061.68
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 113,573.84
DERECHO DE TRAMITE ADUANERO	\$ 1,252.80
TOTAL, DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS	\$ 666,810.32

En la inteligencia de que los montos hasta aquí manejados son los derivados del valor histórico de la mercancía embargada y que le fueron aplicables al momento del embargo precautorio, los cuales deberán de ser actualizados cuando el pago se efectúe por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de los artículos 5º y 56 fracción IV inciso b) de la Ley Aduanera vigente, y artículos 6º, 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo al siguiente:

PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS:

Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de OCTUBRE de 2022	125.276
Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de SEPTIEMBRE de 2022	124.571
Factor de Actualización	(125.276) / (124.571) = 1.0056
Multiplicados por el Factor de Actualización de: 1.0056	

El factor de actualización que se cita en la presente resolución, se determinó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente y se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado Índice correspondiente al mes anterior, al más antiguo de dicho periodo; es decir para el

Handwritten signature



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

Handwritten signature

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

presente caso se tomó en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **OCTUBRE de 2022**, equivalente a **125.276**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha **10 de NOVIEMBRE de 2022**, mes inmediato anterior a la fecha en que se resuelve el presente asunto, entre el Índice Nacional de precios al Consumidor del mes de **SEPTIEMBRE de 2022**, mes inmediato anterior a la fecha en que se inició el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en que se actúa, y se practicó el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera, con fecha **13 de OCTUBRE de 2022**, correspondiente a **124.571**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **10 de OCTUBRE de 2022**, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresados con la base "Segunda quincena de julio de 2018=100", resultando el factor de actualización de **1.0056** aplicable en la presente resolución.

ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS

CONCEPTO	IMPUESTO HISTÓRICO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	PARTE ACTUALIZADA	TOTAL
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 104,922.00	1.0056	\$ 587.56	\$ 105,509.56
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	\$ 447,061.68	1.0056	\$ 2,503.55	\$ 449,565.23
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 113,573.84	1.0056	\$ 636.01	\$ 114,209.85
TOTAL	\$ 665,557.52	1.0056	\$ 3,727.12	\$ 669,284.64

RECARGOS:

DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS GENERADOS POR MORA POR EL MES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2022.

En términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente deberá pagar recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno de las contribuciones omitidas, por lo que en base a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, la tasa de recargos para dicho ejercicio es de 0.98% mensual, de conformidad con el artículo 8º, fracción I de la ley de referencia, y considerando que dicha tasa deberá incrementarse en un 50% en tratándose de mora, según lo establece el primer párrafo del citado artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, por lo que dicha tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la diezmilésima sea igual o mayor a

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado; siendo para el mes de octubre y noviembre de 2022 la tasa de recargos por mora de **1.47%** para cada uno de los meses señalados, dando en suma un total de recargos a aplicar por el mes de octubre y noviembre de 2022 de **2.94%**, la cual se aplicará a las contribuciones omitidas actualizadas como se señala a continuación:

RECARGOS DEL MES DE OCTUBRE 2022	1.47%
RECARGOS DEL MES DE NOVIEMBRE 2022	1.47%
TOTAL	2.94%

MULTIPLICADO POR EL PORCENTAJE DE RECARGOS APLICADO DE **2.94%**

CONCEPTO	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECARGOS %	IMPORTE DE RECARGOS
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 105,509.56	2.94%	\$ 3,101.98
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	\$ 449,565.23	2.94%	\$ 13,217.22
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 114,209.85	2.94%	\$ 3,357.77
TOTAL	\$ 669,284.64	2.94%	\$ 19,676.97

MULTAS:

A).- Por lo anterior, y considerando que el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, tuvo en su poder la mercancía de procedencia extranjera descrita en el capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **13 de octubre de 2022**, consistente en "diez cajas de cartón de tamaño estándar, con cigarros de varias marcas", que fueron relacionadas en **cuarenta y siete casos**; sin comprobar su legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional, resultando responsable de su introducción al territorio nacional por tenerla en su poder, tal como lo establece en artículo 52 cuarto párrafo fracción I de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 179 primer párrafo de la misma ley; y como quedó acreditado en el presente libelo, no acreditó haber efectuado el pago de los impuestos causados con motivo de la introducción de la mercancía referida al territorio nacional; por lo que al haber omitido totalmente el pago del Impuesto General de Importación, y sin haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente que la mercancía de procedencia extranjera fue sometida a los trámites previstos para su legal introducción al territorio nacional, conductas infractoras previstas por el artículo 176 fracciones I y X de la Ley Aduanera, el cual establece que: "Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: Fracción I.-

Al contestar este oficio, cifense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

42



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

4



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse. Fracción X.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo...”, conducta sancionada conforme a lo previsto en el artículo 178, fracción I, en relación con la fracción IX, de la Ley Aduanera, por lo que el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, se hace acreedor a una multa equivalente al **130%** de los impuestos al comercio exterior omitidos, siendo en el presente caso el **IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN** determinado en cantidad de **\$ 104,922.00** a valor histórico, tal como lo establece el artículo 5º. de la Ley Aduanera en vigor, por lo que la multa impuesta asciende a la cantidad de **\$136,398.60 (ciento treinta y seis mil, trescientos noventa y ocho pesos 60/100 Moneda Nacional)**; multa determinada, en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por la propia Ley, la cual se determina de la siguiente manera:

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO HISTÓRICO	\$ 104,922.00
MULTA APLICABLE	130%
MULTA POR OMISIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 136,398.60

B).- En virtud de que el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, con motivo de la introducción de la mercancía de procedencia extranjera descrita en la presente resolución, omitió totalmente el pago del **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con los artículos 2º fracción I, inciso C), número 1 y 12 fracción III de la misma ley, y de lo cual resulta responsable tal como lo establece en artículo 52 cuarto párrafo fracción I de la Ley Aduanera; por lo que se hace acreedor a la sanción que establece el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que señala una multa en cantidad del 55% de la contribución omitida, por lo que considerando que la contribución omitida determinada a valor histórico asciende a la cantidad de **\$ 447,061.68** el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, se hace acreedor a la multa en cantidad de **\$ 245,883.92 (doscientos cuarenta y cinco mil, ochocientos ochenta y tres mil pesos 92/100 Moneda Nacional)** multa que se impone en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por el Código Fiscal de la Federación.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS OMITIDO HISTÓRICO	\$ 447,061.68
MULTA APLICABLE	55%
MULTA POR OMISIÓN ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS OMITIDO	\$ 245,883.92

C).- Así mismo, en virtud de que el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, con motivo de la introducción de la mercancía de procedencia extranjera descrita en la presente resolución, omitió totalmente el pago del **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 27

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

de la misma ley, y de lo cual resulta responsable tal como lo establece en artículo 52 cuarto párrafo fracción I de la Ley Aduanera; por lo que se hace acreedor a la sanción que establece el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que señala una multa en cantidad del 55% de la contribución omitida, por lo que considerando que la contribución omitida determinada a valor **histórico** asciende a la cantidad de **\$113,573.84** el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, se hace acreedor a la multa en cantidad de **\$62,465.61 (sesenta y dos mil, cuatrocientos sesenta y cinco pesos 61/100 Moneda Nacional)** multa que se impone en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por el Código Fiscal de la Federación.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO HISTORICO HISTÓRICO	\$ 113,573.84
MULTA APLICABLE	55%
MULTA POR OMISIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 62,465.61

D).- Así mismo, se desprende del Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana que la mercancía de procedencia extranjera embargada y sujeta al presente procedimiento, la cual es descrita en la presente resolución, se encuentra sujeto a la **Autorización Sanitaria Previa de Importación** por parte de la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha del 16 de octubre de 2012; por lo que el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, incurrió también en la conducta de infracción prevista en el artículo 176 fracción II de la Ley Aduanera que establece que: *“Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: ...II.- Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación”,* procediendo a sancionarlo de conformidad con el artículo 178 fracción VI de la misma ley vigente, el cual establece lo siguiente: *“Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley: ...IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, normas oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.”,* al no obtener del permiso de la autoridad competente, siendo ésta la Secretaría de Economía, y tratarse de un mercancía de procedencia extranjera que fue ilegalmente introducido al territorio nacional, así como incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias de salud pública, por lo que el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, se hace acreedor a una multa equivalente al **70% del Valor Comercial de las Mercancías**, por lo que considerando que el valor de las mercancías fue determinado en cantidad de **\$ 156,600.00** según obra en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

[Firma manuscrita]



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

[Firma manuscrita]



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente	CPA-16/0026/2022

mercancía descrita, la multa impuesta asciende a la cantidad de **\$ 109,620.00 (ciento nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional)**, multa determinada, en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con las agravantes previstos por la propia Ley, la cual se determina de la siguiente manera:

VALOR EN ADUANA (COMERCIAL) AL DE LA MERCANCÍA	\$ 156,600.00
PORCENTAJE APLICABLE	70%
MULTA POR NO CONTAR CON PERMISO PREVIO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y NO CUMPLIR CON REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS DE SALUD PÚBLICA	\$ 109,620.00

E.-).- De igual forma, tal y como se desprende del Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana indicado con antelación, las mercancías relacionada en un caso se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial **Etiquetado de productos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004; en consecuencia, el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, incurrió también en la conducta de infracción prevista en el artículo 184 fracción XIV de la Ley Aduanera que establece lo siguiente: *Artículo 184. Cometén las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ...XIV. Omítan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial, procediendo a sancionarlo de conformidad con el artículo 185 fracción XIII del propio ordenamiento legal, que señala: Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley: ...XIII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV, por lo que procede aplicar multa equivalente al 2% por el valor comercial de las mercancías descritas determinado de conformidad al Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana descrito con anterioridad, por lo que considerando que el valor de las mercancías fue determinado en cantidad de **\$156,600.00** según obra en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía descrita, resulta una multa de **\$3,132.00 (tres mil, ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**, la cual se establece en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por la propia Ley Aduanera, la cual se determina de la siguiente manera:*

VALOR TOTAL COMERCIAL DE LA MERCANCÍA	\$ 156,600.00
PORCENTAJE APLICABLE	2%
TOTAL MULTA	\$ 3,132.00

Además la mercancía de procedencia extranjera descrita en los 47 casos del capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **13 de octubre de 2022**, consistente en "diez cajas de cartón de tamaño estándar, con cigarrillos de varias marcas", que fueron relacionadas en **cuarenta y siete casos**, en términos del Artículo 183-A Fracción III de la Ley Aduanera **pasa a Propiedad del Fisco Federal**, al haberse cometido las

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente CPA-16/0026/2022

infracción contenida en el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera, como ha quedado descrito en el inciso a) del presente capítulo de Multas, al no acreditar con la documentación aduanal correspondiente la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera en territorio nacional, así como no acreditar haberse sometido a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su legal introducción a territorio nacional.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

I.- En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo del **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, en cantidad de **\$1,247,714.54 (UN MILLÓN, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, SETESCIENTOS CATORCE PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL)**, respecto de la mercancía de procedencia extranjera descrita, integrado como sigue:

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO ACTUAIZADO	(Clave D312)	\$105,509.56
B) IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS OMITIDO ACTUALIZADO	(Clave D257)	\$449,565.23
C) DERECHO DE TRAMITE ADUANERO	(Clave D258)	\$1,252.80
D) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO	(Clave D253)	\$114,209.85
E) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	(Clave D256)	\$136,398.60
F) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	(Clave D256)	\$245,883.92
G) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(Clave D256)	\$62,465.61
H) MULTA POR INCUMPLIMIENTO A REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS	(Clave D256)	\$109,620.00
I) MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE ETIQUETADO	(Clave D255)	\$3,132.00
J) RECARGOS	(Clave D255)	\$19,676.97
TOTAL		\$ 1,247,714.54

Al contestar este oficio, cifrense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Handwritten signature



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

Handwritten signature



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente	CPA-16/0026/2022

II.- Así también la mercancía de procedencia extranjera descrita en los 47 casos del Capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de **fecha 13 de octubre de 2022, consistente en 52,200 cigarros de diferentes marcas**, objeto de la presente verificación de mercancías en transporte, **PASA A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 183-A fracción III de la Ley Aduanera vigente, toda vez que el **C. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, cometió la infracción prevista en el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera, al no haberse acreditado con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera indicadas en el país ni que se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera, tal y como ha quedado establecido.

CONDICIONES DE PAGO

III.- Se hace de su conocimiento, que si paga el crédito fiscal determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente oficio, el total de las multas se reducirá en un 20% del monto de las contribuciones omitidas lo anterior con fundamento en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

El crédito fiscal que le fue determinado deberá de ser enterado a la Administración de Rentas dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, con fundamento en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

IV.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación prevista por el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

Se precisa que para el caso de Recurso de Revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-511/2022
Expediente	CPA-16/0026/2022

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal en vía sumaria, ante la Sala Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o en Línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

V.- Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave de Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación, podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondiente, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

VI. NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE:

C.P. ISMAEL RUIZ HÉRREJÓN
Director de Auditoría y Revisión Fiscal



C.c.p. Expediente y Minutario

✓ CGR/DRGL/KHZ

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal.
Domicilio: _____

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: Juan Carlos Mendoza Lopez.
Registro Federal de Contribuyentes: _____
Domicilio: Circuito Vaca Secha esquina con calle Pina, colonia Xangari, Morelia, Michoacán, C.P. 58089.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SFA/DARF/ICE-511/2022.
De fecha(s): Quince de Noviembre del dos mil veintidos.
Tipo de documento(s): Notificación
Número(s) de crédito o expediente interno: 2022000229.

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las once horas con treinta minutos del día veinticinco del mes de Noviembre del año 2022 dos mil veintidos, el suscrito LIC. RAFAEL LEÓN TORRES, adscrito a la Administración de Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SFA/SI/DR/ARM/0021/2022 con vigencia del 03 tres de Enero de 2022 Dos Mil Veintidos al 31 treinta y uno de Diciembre de 2022 Dos mil veintidos, expedido el 03 tres de Enero de 2022 dos mil veintidos por la C.P. Lourdes Leilani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

SUPUESTO DE NO LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA BUSCADA. -

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en Circuito Vaca Secha esquina con calle Pina, colonia Xangari, C.P. 58089 de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con calle Pina, entre las calles Pina y Sanahana, así como por tener a la vista el número exterior _____, así como el número interior _____ del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio: SFA/DARF/ICE-511/2022 de fecha(s) 15 de Noviembre del 2022 emitidos por Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE LA LOCALIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Juan Carlos Mendoza Lopez O SU REPRESENTANTE LEGAL, toda vez que el domicilio señalado en la resolución determinante precisada en el proemio del presente documento, es inexistente, de lo cual me percaté en virtud de que:

Una vez que me constituí en la esquina que forman las calles de Circuito Vaca Secha y Pina, de la colonia Xangari, y me cerciore de estar en el lugar correcto porque así me lo señalaban los indicadores oficiales, con el nombre de la calle buscada en placa oficial, en donde se hace constar que con los datos del domicilio no es posible localizar al contribuyente buscado, ya que en la esquina que forman las calles todos los domicilios cuentan con número oficial y al preguntar a vecinos de la zona, nadie conoce al contribuyente buscado y no saben donde pudiera ser localizado, motivos por los cuales no es posible llevar a cabo la presente de manera personal, se adjuntan placas fotográficas.

LIC. RAFAEL LEÓN TORRES
Nombre, firma y del
Notificador y Ejecutor



MICHOACÁN



Gobierno de Michoacán

Secretaría de Finanzas y Administración

GOBIERNO DE MICHOACÁN
Página 02 de dos

Por tal motivo, acudo con vecino ubicado en el número 456 del Circuito Uacusecha, Col. Xangán, quien dijo llamarse: María Cecilia Gómez Escobedo, quien NO se identifica con: _____, número expedida por _____, y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, siendo su media filiación la siguiente: Sexo: femenino, Edad aproximada calculada por apreciación: sesenta años, Estatura aproximada calculada por apreciación: Un metro con sesenta y dos centímetros, Complexión: media, Cabello (color, tipo y tamaño): negro-largo, Ojos color: cafe, Nariz: media, Boca: media, Color de la tez: morena, Señas particulares: _____.

Segunda. A lo cual, el suscrito procedí a realizar los siguientes cuestionamientos a la persona con quien se entendió la diligencia, que corroboran la no localización de la persona buscada por la inexistencia del domicilio fiscal antes señalado:

- a) Pregunté si conoce a la persona buscada, en el domicilio a lo que manifestó: no lo conozco esa persona no vive aquí, tal vez sea de los tranquilos que vienen los sábados.
- b) Pregunté si conoce de algún cambio en la nomenclatura, a lo que manifestó: no tengo conocimiento de algún cambio.

Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente: _____

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input type="checkbox"/>
HABITACIONAL	<input type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>

PISOS DEL INMUEBLE	DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:
DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE: Metros de frente:	

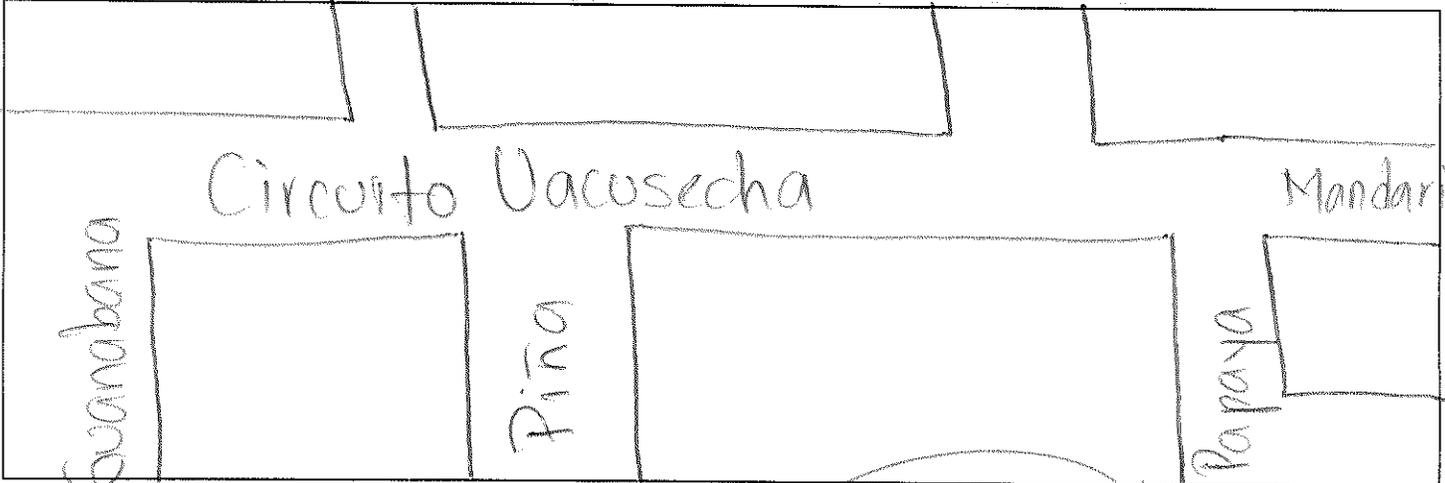
FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

No se localizo el domicilio fiscal.

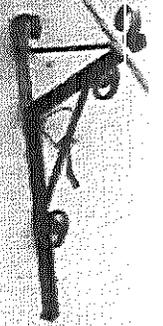
Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las diez horas con treinta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



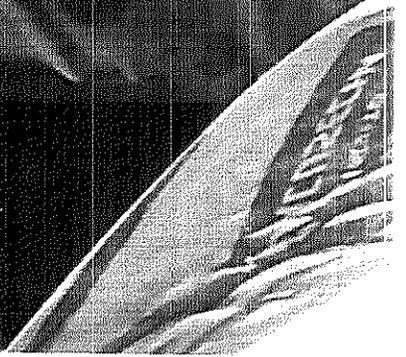
LIC. RAFAEL LEÓN TORRES
Nombre, firma y del
Notificador y Ejecutor

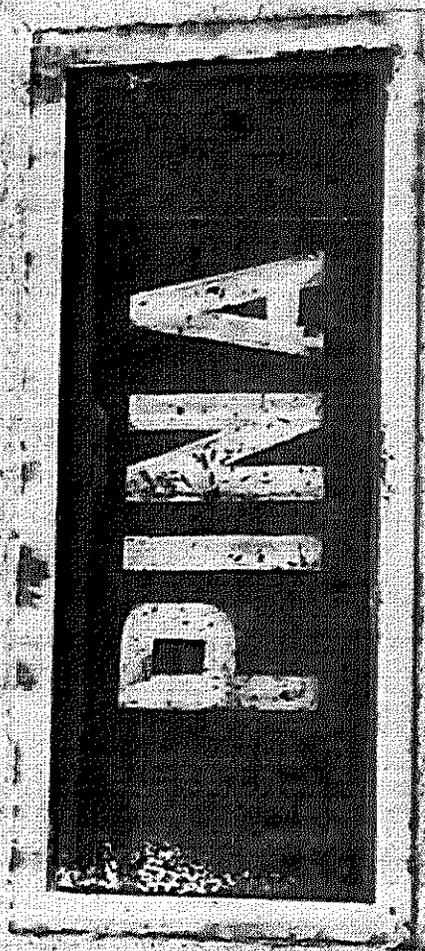


GUANABANA
CIRCUITO
UACUSECHA

PAPELERÍA Y MERC

747







Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: DIRECCION DE MONITORIA Y REVISION FISCAL
Domicilio: BARRIO JUAREZ, 179, CENTRO C.P. 58000, MORELIA Mich.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: JOAN CARLOS MENDOZA LOPEZ
Registro Federal de Contribuyentes:
Domicilio: CTO VACUSECHA ESQUINA CON CALLE PIÑA, COLONIA XANGARI C.P. 58089, MORELIA MICHOACAN.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SFA-DARF-CE-511-2022
De fecha(s): A 15 QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2022.
Tipo de documento(s): (NOTIFICACIÓN) DE VETERINARIA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.
Número(s) de crédito o expediente interno: CPA-16-0026-2022.

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las 16 Dieciséis horas con 10 Diez minutos del día 12 DOCE del mes de ENERO del año 2023 dos mil veintitrés, el suscrito LIC. SILVESTRE CARRILLO RAZO, adscrito a la Administración de Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como notificador, verificador y ejecutor con oficio número SFA-SI-DR-ADM-0089-2022 de ENERO de 2023 dos mil veintitrés al 30 de junio de 2023 dos mil veintitrés, con vigencia del 02 DOS de ENERO de 2023 dos mil veintitrés por la C.P. Lourdes Leilani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:
SUPUESTO DE NO LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA BUSCADA.
Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en COLONIA XANGARI, C.P. 58089 de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con _____, entre las calles _____ y _____,

así como por tener a la vista el número exterior _____, así como el número interior _____ del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio: SFA-DARF-CE-511-2022 de fecha(s) 15 QUINCE de NOVIEMBRE del 2022 DOS MIL VEINTITRÉS emitidos(s) por DIRECCION DE MONITORIA Y REVISION FISCAL.

HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE LA LOCALIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE JOAN CARLOS MENDOZA LOPEZ.
O SU REPRESENTANTE LEGAL, toda vez que el domicilio señalado en la resolución determinante precisada en el proemio del presente documento, es inexistente, de lo cual me percato en virtud de que:

CONSTITUIDO EN LA CALLE VACUSECHA, ESQUINA CON CALLE PIÑA, EN LEGAL Y DEBIDA FORMA, VERIFICANDOSE DE ESTAR EN EL LUGAR SEÑALADO EN DICHO PROEMIO PARA REALIZAR LA DILIGENCIA EN VIRTUD DE QUE EXISTEN INDICADORES OFICIALES QUE A LA LETRA DICEN, CALLE PIÑA, CALLE VACUSECHA, HACIENDO RECORRIDO SOBRE DICHAS CALLES ME PERCATO DE QUE TODOS LOS INMUEBLES CUERTAN CON NÚMERO OFICIAL, HACIENDO CONSTAR QUE LOS DATOS PRECISADOS EN EL PROEMIO DE DICHA NOTIFICACIÓN SON INSUFICIENTES PARA REALIZAR LA DILIGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL NO SE REALIZA DILIGENCIA DE MANERA PERSONAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

LIC. SILVESTRE CARRILLO RAZO.
Nombre, firma y del
Notificador y Ejecutor



Por tal motivo, acudo con vecino ubicado en Circuito UACUSECHA 442 quien dijo llamarse: LUIS DANIEL con: _____, número expedida por _____, quien _____ se identifica y que, contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, siendo su media filiación la siguiente: Sexo: MASCULINO, Edad aproximada calculada por apreciación: 36 años, Estatura aproximada calculada por apreciación: Un metro con 71 centímetros, Complexión: MEDIA, Cabello (color, tipo y boca): AÑO LARGO, CORTO, Ojos color: CAFE CLARO, Nariz: MEDIA, Color de la tez: USA LENTES, Señas particulares: _____

Segunda. A lo cual, el suscrito procedí a realizar los siguientes cuestionamientos a la persona con quien se entendió la diligencia, que corroboran la no localización de la persona buscada por la desocupación de domicilio fiscal antes señalado:

- a) Pregunté si conoce a la persona buscada, en el domicilio a lo que manifestó: NO LO CONOZCO Y TODOS TENEMOS NUMERO OFICIAL
- b) Pregunté si conoce de algún cambio en la nomenclatura, a lo que manifestó: SIEMPRE HEMOS TENIDO NUMERO OFICIAL Y NO HAN HECHO CAMBIOS

Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente: _____

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	URBANO	<input type="checkbox"/>
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input type="checkbox"/>
HABITACIONAL	<input type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>

PISOS DEL INMUEBLE	DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:
DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE:	
Metros de frente:	

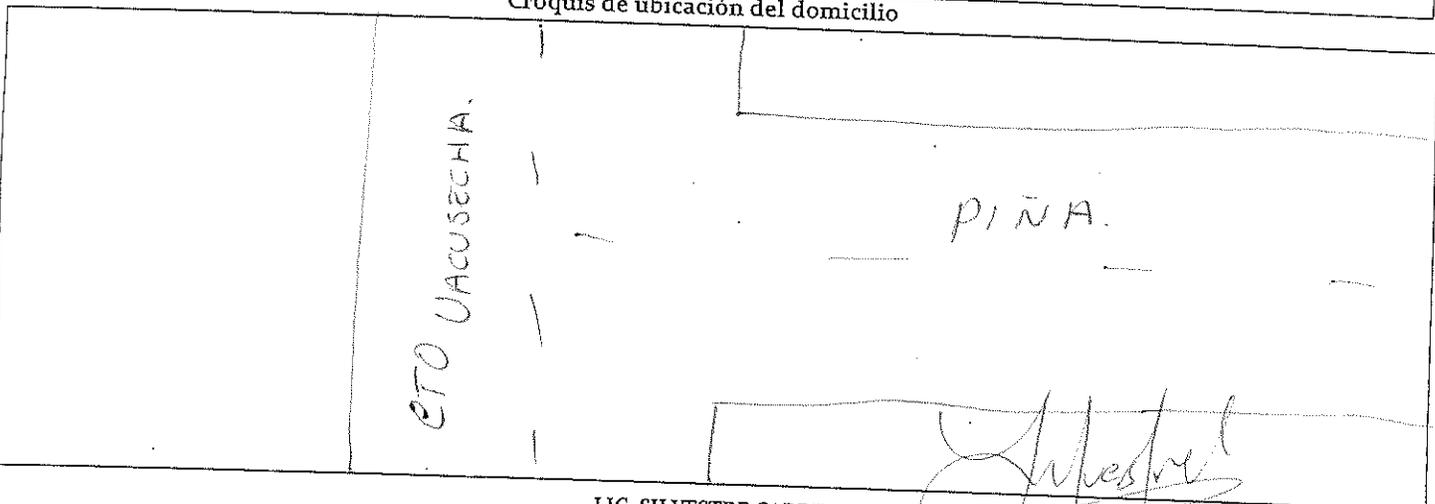
FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

NO SE ENCUENTRA EL DOMICILIO FISCAL

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 17 Diecisiete horas con 00 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



LIC. SILVESTRE CARRILLO RAZO.
Nombre, firma y del Notificador y Ejecutor



CINEVITO

WACUSECHA

GUANABANA

PAPELERIA Y MERCERIA

777

PIMA